

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 6 DE MARZO DE 1930

NÚMERO 5320

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 36.—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

	Páginas
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 42, de 20 de Febrero de 1930.....	19307
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 43, de 7 de Febrero de 1930.....	19307
Resolución número 54, de 14 de Febrero de 1930.....	19307

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 3272, de 23 de Octubre de 1929.....	19307
Resolución número 3273, de 23 de Octubre de 1929.....	19307
Certificado número 2024 de registro de marca de fábrica.....	19307
Certificado número 2025 de registro de marca de fábrica.....	19308
Solicitud de registro de patente de invención.....	19308
Solicitud de registro de patente de invención.....	19308
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19308
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19308
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19308
Solicitud de registro de marca de comercio.....	19308

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 1, de 19 de Febrero de 1930.....	19306
Avisos Oficiales.....	19309
Edictos.....	19308

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 42.—Panamá, 20 de Febrero de 1930.

Devuélvase al señor V. Correa P. la suma de cincuenta y nueve balboas veintitres centesimos (B. 59.23), a que ascienden los derechos de importación pagados sobre una bomba para fuerza cilíndrica, destinada para el servicio del acueducto de Chitré, de conformidad con el ordinal 9 del Artículo 2º de la Ley 29 de 1925, que dice así: Los objetos que introduzcan los Consejos Municipales para sus obras de utilidad pública y para el embellecimiento, ornato y decoración de sus calles, plazas y edificios públicos.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que a partir del 31 de Enero pasado, ha presentado a este Despacho el señor Orlando del Vasto del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Arraiján y dónese las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del citado cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 54.—Panamá, Febrero 14 de 1930.

El señor Mamerto de León R. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti-Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Mamerto de León R. el correspondiente permiso

para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuti-Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién de 10 metros de frente por 8 de fondo, alínderado así:

Norte, casa de Marcos Rivera;

Sur, con terreno de Bonifacio García; (antes del incendio).

Este, con terreno perteneciente a Nemesio Vázquez;

Oeste, con terreno perteneciente a Bartolo García.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3272.—Panamá, Octubre 23 de 1929.

En escrito de fecha 10 de Mayo de 1929, el Apoderado de la "Barney & Berry Inc.", domiciliada en el número 275 Winchester Avenue, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio lámparas-reflectoras y baterías eléctricas.

La marca consiste en las palabras "Barney & Berry", entrelazadas por una rúbrica y en el centro de ésta aparecen las palabras "Trade Mark". Dicha marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, anuncios, catálogos etc. etc., de manera que se estime conveniente; y sus dueños se reservan el derecho de usarla en todo o en parte y en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Barney & Berry Inc.", domiciliada en el número 275 Winchester Avenue, New

Haven, Connecticut, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2024, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

RESOLUCION NUMERO 3273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3273.—Panamá, Octubre 23 de 1929.

En memorial de fecha 17 de Mayo de 1929, el Apoderado de la sociedad "Oram", domiciliada en Berlín, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos: Aparatos e instrumentos para alumbrar, calentar y cocinar, como lámparas eléctricas, tubos para descarga de fluido eléctrico, tales como tubos de reducción, rectificadores, tubos reentregidos, aparatos y accesorios de radio, transformadores, condensadores; amplificadores para radiotelegrafía y telefonía, teléfonos y alto parlantes; cajas para aparatos y accesorios de radio, partes separadas de éstos, particularmente alambre, electrodos, bombillas de lámparas reflectores, tubos de bombillas de vidrio de toda forma y tamaño.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual hay una bombilla eléctrica y encima de ésta impresa la palabra "Oram", y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, anuncios, cajas, catálogos etc. etc., de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Oram", domiciliada en Berlín, Alemania.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT

En la fecha y bajo el número 2025, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

CERTIFICADO NUMERO 2024

de registro de marca de fábrica. Fecha del Registro: Octubre 23 de 1929.—Caduca: Octubre 23 de 1930.

**ENCIO HARMODIO AROSE-
MENA,**

ente Constitucional de la Re-
pública de Panamá,

HACE SABER:

mediante el cumplimiento de formalidades legales sobre la, bajo la responsabilidad de interesados, dejando a salvo de tercero, ha sido registrada oficina respectiva, en virtud de solución número 3272, de esta fecha, una marca de fábrica "Barney & Berry, Inc.", domi- en el número 275 Winchester te, New Haven, Estado de Con- ut, EE. UU. de A., para ampa- distinguir en el comercio lám- reflectoras y baterías eléctri- se elabora o fabrica en New b, Connecticut, EE. UU. de A., cual marca va un ejemplar ido a este pliego, donde apare- inscrita la correspondiente des- on.

solicitud de registro fué presen- el día 19 de Mayo de 1929 en rma determinada por la ley, y ada en el número 5539 de la TA OFICIAL, correspondiente al de Julio de 1929.

namá, 23 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

Secretario de Agricultura y s Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

marca consiste en las palabras **RNEY & BERRY**", entrelaza- por una rúbrica y en el centro ta aparecen las palabras "Tra- ark", y se aplica en los efectos os o en las envolturas, cajas, cios, catálogos etc. etc., de ma- que se estime conveniente

TIFICADO NUMERO 2025
registro de marca de fábrica.

a del Registro: Octubre 23 de 29.—Caduca: Octubre 23 de 29.

**ENCIO HARMODIO ARO-
SEMENA,**

dente Constitucional de la Re-
pública de Panamá,

HACE SABER:

mediante el cumplimiento de formalidades legales sobre la, bajo la responsabilidad de interesados, dejando a salvo de tercero, ha sido registrada oficina respectiva, en virtud de Resolución número 3273, de misma fecha, una marca de fá- de la sociedad "Osram", domi- la en Berlin, Alemania, para arar y distinguir en el comercio siguientes artículos: Aparatos trumentos para alumbrar, ca- r y cocinar, como lámparas e- icas; tubos para descarga de o eléctrico, tales como tubos de ección, reestificadores, tubos ro- en; aparatos y accesorios de ra- detectores, condensadores, am- padores para radiotelegrafía y onia, teléfonos y alto parlantes; s para aparatos y accesorios de s y partes separadas de éstos, eculamente alambre, electrodos, rtes de lámparas reflectores, s y bombillas de vidrio de toda a y tamaño que se elabora o fa- en Berlin, Alemania, de la cual a va un ejemplar adherido a pliego, donde aparece transcrita orrespondiente descripción.

solicitud de registro fué pre- ada el día 17 de mayo de 1929 en rma determinada por la ley, y icada en el número 5539 de la TA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio de 1929.

namá, 23 de Octubre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y
Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un óvalo dentro del cual hay una bombilla e- léctrica y encima de ésta impresa la palabra "OSRAM", y se aplica en los (fectos mismos, o en las envoltu- ras, anuncios, cajas, catálogos etc. etc., de manera que se estime conve- niente.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Yo, Julio J. Fábrgea, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de Apoderado sustituto de la "United Fruit Company", socie- dad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé- rica, y con negocios en esta ciudad y en la de Colón, solicito que, pre- vias las formalidades legales se ex- pida a favor de la referida sociedad, patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo que consiste en un Aparato destinado a evitar que se par- tan los tallos de los racimos de ba- nanos al hacerse los cortes.

Acompaño el poder respectivo, dos (2) copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, el comprobante de haberse pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud.

Panamá, Enero 8 de 1930.

Julio J. Fábrgea

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Febrero 13 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hu- biere formulado oposición, se con- cederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Yo, Abel Villegas Arango, varón, mayor de edad, colombiano, comer- ciante y vecino de Panamá, con to- do respeto pido al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sir- va otorgarme patente de privilegio sobre un método de procedimiento de mi concepción, de útil aplicación al comercio, que me asegure exclu- vamente su explotación por un té- mino de cinco (5) años, prorrogab- le por los otros quince (15) de ley.

Fundo mi petición en el artículo 1988 del Código Administrativo y demás disposiciones concordantes.

A. Villegas Arango

Panamá, Febrero 18 de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Febrero 18 de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hu- biere formulado oposición, se con- cederá la patente solicitada.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Como apoderado especial de la "Nugrape Company of America", de la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, ruégole se sirva registrar la marca de fábrica "NU ICY" de la cual es dueña, para bebida no alcohólicas, sin malta, vendidas como bebidas suaves (soft drinks) y extractos, concentrados y siropes para hacer los mismos.

Descripción: La marca consiste en la expresión



y la componen todos los elementos que ella contiene en la forma que en el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada o fija- da a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, colocándola sobre ellos una etiqueta impresa o la cual es mostrada o de otra mane- ra conveniente.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 5 de Febrero de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el re- gistro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

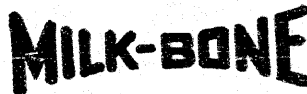
2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Solicito el registro de una marca de fábrica de la "Wheatworth, Inc.", de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de A- mérica, que consiste en las palabras



unidas así por un guión, y es usada para amparar y distinguir en el co- mercio galletas y biscochos para ani- males.

Se aplica la marca a la mercancía o a los empaques de ella, por medio de etiquetas impresas, imprimién- dola, vaciándola o de cualquiera o- tra manera conveniente, reservándo- se los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e in- troducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Acompaño los requisitos neces-
rios.

Panamá, Agosto 20 de 1929.

Pedro Valdés Murrillo.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Septiembre 27 de 1929.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos ve- ces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no hubiere oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Como apoderado especial de la "Mothersill Remedy Company, Limi- ted, de Montreal, Provincia de Que- bec, Canada, ruégole se sirva regis- trar la marca de fábrica "Mother- sill's" Seasick Remedy" de la cual es dueña para preparaciones farma- céuticas.

Descripción: Dicha marca de fá- brica consiste de una forma elíptica teniendo un painel (panel) que se ex- tiende longitudinalmente en el cen- tro; la palabra Mothersill's.



se encuentra en la porción de arriba de la forma elíptica y la palabra "REMEDY" se encuentra en la por- ción de abajo de la forma elíptica y la palabra "SEASICK" se encuen- tra en painel (panel) y una repre- sentación de un vapor y un tren en los lados opuestos del painel (pa- nel). La marca la componen todos los elementos que ella tiene en la forma que en el diseño aparece.

Uso: La marca es aplicada o u- sada a los artículos o a los paquetes que contienen los mismos, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola o grabándola directamente sobre los artículos.

Anexos: Los que requiere la ley.

Panamá, 5 de Febrero de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras
Públicas.—Panamá, Febrero 7 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días de la fecha de la primera publicación no se hu- biere formulado oposición, se hará el re- gistro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

**Señor Secretario de Agricultura y
Obras Públicas:**

Como apoderado especial de la "Kodak Panama Limited" de Nueva York, Estado de Nueva York, Esta-

dos Unidos de América, ruégole se sirva registrar la marca de comercio KOD-A-GRAPHES de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra



tal como aparece en el diseño que se acompaña y la componen todos los elementos que en ella contiene en la forma en que dicho diseño aparece.

Uso: La marca se usa para aparatos fotográficos de cualquier descripción, incluyendo máquinas y aparatos de cinematógrafos, sus partes, accesorios y demás necesarios, artículos fotográficos sensibilizados de cualquier clase y para cualquier fotografía. La marca es aplicada o fijada a los paquetes o a los artículos que contienen los mismos, y por medio de etiquetas impresas o grabadas en los artículos directamente.

Anexos: Adjunto a este memorial el poder conferido por la mencionada compañía, cuya oficina principal se encuentra en Nueva York; los recibos de haber pagado los derechos correspondientes, ejemplares de la marca y el diseño.

Panamá, Febrero 7 de 1930.

Respetuosamente,

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Febrero 12 de 1930.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro General del Estado Civil de las Personas.—Sección Primera.—Nacimientos.—Resolución número 1.—Panamá, 1º de Febrero de 1930.

Vistos: Que el señor Rito Gordón Luna, ex-Corregidor de Ciri, en carta fechada el 15 de Enero del presente año, se justifica de la falta por la cual este Despacho le impuso una multa de dos balboas cincuenta centésimos de balboa (B. 2.50), y que además expone en ella el estado delicado de salud en que se encuentra, y que por este mismo estado no cuenta con recursos para su curación, el sostenimiento de su familia, y por consiguiente para el pago de la multa impuesta, pide se le exonere de ella, el Registrador General del Estado Civil, en atención a las razones expuestas por el señor Gordón Luna, Ordena: Exonerar de la multa a dicho señor.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Subdirector,

Pomplio Aragón.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OPALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García), 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PIERO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas del Darién,

HACE SABER:

Que los señores Carlos Rayli y cinco coparticipes más, han solicitado de este Despacho se les adjudique a título gratuito un lote de terreno de cincuenta hectáreas (55 Hs.) de extensión, denominada... ubicado en el Distrito de Pinogana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Pinogana, 6 de Agosto de 1929.—Señor Administrador Provincial de Tierras,

Nosotros, Carlos Rayli, Héctor Delgado, Felipe e Inés Terán, Gregorio Quintana y María Martínez, mayores de edad, naturales de esta Provincia, vecinos del Distrito de Pinogana, jefes de familia, ciudadanos panameños, sin ser dueños de terreno por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 y 163 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos, a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno baldío nacional de una extensión de cincuenta hectáreas (55 Hts.), ubicado en el lugar llamado..., jurisdicción del Distrito de Pinogana, de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de Alejandro Arroyo y tierras nacionales; Sur, Río Tuira; Este, lote de Sixto Mena, y Oeste, Río Tuira. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables ni su adjudicación perjudica derechos de terceros;

(Idos.) Carlos Rayli, Héctor Delgado, Felipe Terán, Inés Terán, Gregorio Quintana, María Martínez".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, se presente en tiem-

po oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado a las diez de la mañana de hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

BARTOLOME PEÑA

El Secretario,

Enrique Escartín A.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de Enero de mil novecientos treinta.

Vistos: Honorio Bertone, llamado a responder en juicio por el delito que define y castiga el artículo 11, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, por auto de nueve de Septiembre último.

Se le ha dado al juicio la transacción de ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia a lo que se procede por no existir causal alguna que invalide lo actuado.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal en los considerandos:

"Refiere el denunciante que obtuvo de la Agencia Studebaker, por compra, un carro automovil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometidos a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazo. Que hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas para que este los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios, que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capille y ésta así lo declara a fojas 5 frente, de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del dinero a la Agencia dicha como lo afirma el representante de ésta".

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario y por consiguiente conservan toda su fuerza y valor.

El Fiscal conceptúa que Bertone debe ser condenado y así lo pide el Tribunal.

La defensa acepta la responsabilidad de su defendido y se limita a pedir la benignidad para él al aplicarle la pena.

A las pruebas del sumario hay que agregarle el grave indicio de no haberse presentado Bertone al llamado del Tribunal por lo que se declaró en rebelde.

El artículo infringido es el 307 del Código Penal.

No hay atenuantes ni agravantes y por ello la pena hay que aplicarla en el término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Honorio Bertone, de generales desconocidas en este proceso, a sufrir la pena de ocho meses y ocho días de reclusión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y al pago de las costas procesales. La condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de ciento cinco balboas.

Cópiese, notifíquese y consúltese. MANUEL BURGOS.—Eduardo Valeriano, Secretario.

5 vs.—4

EDICTO

Quarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

istos: José Fernando Ruiz, se presentó a la Oficina de Investigaciones y puso en conocimiento de éste que había sido víctima del delito de hurto de seiscientos balboas, y echó que el autor de él era José Diego Martínez.

ocó a este Tribunal en virtud de arto, hecho por el Juez Sexto del circuito, levantar la correspondiente información terminada esta demandando con lugar a seguimiento de lo contra José Diego Martínez y Antonio Pérez, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Capítulo III del Código Penal. Esto es, por esta y hurto como lo afirmó el denunciante en su denuncia.

En el auto de enjuiciamiento se resolvió este Tribunal así:

José Diego Martínez al rendir alegatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz, la suma de seiscientos balboas, pues afirma que éste entregó ese dinero para que viajara de Antonio Pérez, cierta cantidad de billetes de banco americanos, que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por ar, y que, como Pérez le manifiesta a él, que no había tal, que no hacía billetes y que si los hubiera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez, Fernando Pérez, Pérez le propuso que se repartieran por partes esas esas suma, a lo que accedió Martínez, con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con seiscientos cincuenta.

Martínez, pues, se ha declarado feso como autor del delito de esa, y el día de la audiencia aceptó también ser el responsable de ese hurto, y esa confesión es plena prueba de responsabilidad ya que, por otra parte, está probado la propiedad y preexistencia del objeto hurtado.

Con respecto a Antonio Pérez tenemos la declaración de José Diego Martínez, que en este caso especial, considera el suscrito que tenga el claro interés en faltar a la verdad, y los indicios que arroja la declaración de José Fernando Ruiz hacen a constituir la prueba suficiente para dictar sentencia condenatoria en su contra, agregando a la prueba la rebeldía en que se encuentra Pérez, que según la Honorable Corte Suprema de Justicia indicio grave de culpabilidad.

Foca pues, solamente graduar la pena que corresponde a cada uno de los.

Tenemos que José Diego Martínez confesado lisa y llanamente su delito, cuando por otro medio, quizá se habría podido establecer su culpabilidad; que el dinero que en el parte le correspondió, fue recibido casi en su totalidad y que, por estar probado lo contrario, es de mala conducta. Estas son tres circunstancias atenuantes a favor de Martínez.

No existe en concepto del suscrito ninguna circunstancia agravante.

Antonio Pérez no tiene circunstancias atenuantes agravantes.

El artículo infringido es el 360 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, coconiente, a sufrir la pena de dos años de reclusión, y lo condena también a pagar una multa a favor

del Tesoro Nacional de diez balboas, y Antonio Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de trece meses de la misma pena y ciento cincuenta balboas de multa a favor del mismo Tesoro. También los condena al pago de las costas procesales.

Como José Diego Martínez tiene cumplida con exceso la pena impuesta, se ordena su libertad.

Cópiess, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Secretario.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Juan Escobar (a) El Salvadoreño, y Nicolás Mendoza, de identificación desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal, por los delitos que definen y castigan los Capítulos 1º y 2º del Título 12, y Capítulo 2º del Título 13, Libro 2º del Código Penal cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha veintitrés de Enero del corriente año y se les decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieren así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, proseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito no por se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y un ejemplo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada clara, con una mano y una pata blancas, un lucerillo blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cigatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así:

R

Este animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año más o menos sin conocerse dueño, según denuncia caído a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los arts. 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta

(30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocu, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejo P. Cedeno, vecino de este distrito, se encuentra depositada una yegua colorada ya vieja marcada en la pata en el lado de montar con este ferrete (A) y un potrillo macho hijo de la misma yegua como de un año de edad sin marca ninguna y de color blanco.

Dichos semovientes han sido presentados por el mismo depositario, de esta población por que hace como siete años que la conoce en la Loma de San Pedro sin conocerle dueño y ya hoy que tiene ese potrillo grande que está en estado de herrar, y que no ha podido haber su dueño por mas esfuerzo que ha hecho; por lo que el denunciante los denuncia como bien vacante; por lo que este despacho en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija, el presente edicto en el lugar público de esta oficina por un término de treinta días (30) y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido este término legal sin que nadie comparezca a reclamar estos semovientes, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Alanje, Noviembre 8 de 1929.

El Alcalde,

(fdo.) PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

(fdo.) Sergio A. Montemayor.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vázquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + HS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vázquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocerse dueño.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—8

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachialta, de segunda talla marcada a fuego en el anca izquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sembraderas por espacio de tres meses en el caserio de Veladero de esta comprensión, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—8

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epiménides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro caoba que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdicción en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Distrito y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

JOSE M^a RAMIREZ.

El Secretario,

Julio Guillén.

30 vs.—26